

VSC-PARP-079-2023

ESTADO No. PARP-079-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de septiembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152	GERMAN NAZARENO BETANCUR T PANTOJA Y ALEXANDER CAMACHO GARCIA	22/09/2023	221	<p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales...</i>”; para que, de manera INMEDIATA, suspenda actividades de explotación en las áreas 2 y 3 toda vez que se evidencia incumplimiento del método aprobado en el PTO. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-HCS-152-23 del 08 de septiembre de 2023.</p>



				<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar los registros de producción mediante el cual se pueda confrontar con el formulario de regalías allegado por el titular minero en visita de fiscalización, el cual corresponde al IV trimestre de 2022 donde se reporta una producción de 562 metros cúbicos de gravas de río.- Allegar el desagregado de la planilla de seguridad social donde se identifique afiliación del personal a riesgo V y/o certificados de afiliación a ARL riesgo V de todos los colaboradores referenciados en planilla de seguridad. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-HCS-152-23 del 08 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar informe técnico donde se pueda identificar las dimensiones de la piscina afectada ubicada en el centro del polígono minero, y justifique y aclare con relación a la piscina de explotación afectada, de qué manera se está dando cumplimiento al método de explotación aprobado por la ANM mediante AUTO PARP-367-14, de fecha 18 de junio de 2014. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-HCS-152-23 del 08 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	---



					<p>allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR por ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Implemente el plan de capacitación al personal que labora en la empresa.- Implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras de acuerdo con la norma aplicable.- Elaborar y desarrollar el Plan de Emergencias de acuerdo a la norma aplicable. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-HCS-152-23 del 08 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar realizando la afiliación y pago de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales nivel V) de manera permanente.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero HCS-152.- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero- Dar estricto cumplimiento a lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-HCS-152-23 del 08 de septiembre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>3. RECORDAR que el contrato de concesión No. HCS-152 cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgada por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución DG No. 00198 del 21 de febrero de 2018.</p> <p>4. RECORDAR que el contrato de concesión No. HCS-152 con Programa de Trabajos y Obras –PTO-, aprobado mediante AUTO PARP-367-14, de fecha 18 de julio de 2014.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. TRASLADAR el presente auto junto con Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-HCS-15223 del 08 de septiembre de 2023 a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ORITO (Putumayo) para lo de su competencia.</p> <p>7. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-HCS152-23 del 08 de septiembre de 2023 a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONÍA) para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP035-HCS-152-23 del 08 de septiembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que una vez realizada la consulta en Anna Minería se determina superposición TOTAL con Zonas susceptibles de la minería, superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, con Zona de Hidrografía, drenaje doble, RIO ORITO.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	QLI-09291	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	22/09/2023	222	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QLI-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. QLI-09291, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano Topográfico actualizado de conformidad con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde incluya el área de interés económico, así como las vías de acceso al polígono minero.- Implementar dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad.- Realizar el amojonamiento e identificación del área del polígono minero otorgado en el Contrato de concesión QLI-09291. <p>Presentar un informe de avance respecto de la ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, teniendo en cuenta las anualidades causadas a la fecha. Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-046-QLI-09291-23 del 18 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--------------------------	-----------	-----------------------------	------------	-----	--



				<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. QLI-09291, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- La señalización preventiva en toda el área del polígono del título minero.- Usar en todo momento y de manera adecuada cada vez que se ingrese al título minero los equipos de protección personal EPP.- Dar cumplimiento con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión QLI09291. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-QLI-09291-23 del 18 de septiembre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. QLI-09291, que NO puede adelantar ninguna actividad de construcción y montaje y/o labores explotación en al área objeto de concesión, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo y Obras (PTO), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-QLI-09291-23 del 18 de septiembre de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. QLI-09291, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QLI-09291 NO se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QLI-09291 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-046-QLI-09291-23 del 18 de septiembre de 2023.</p>
--	--	--	--	---



					<p>7. INFORMAR una vez consultada la plataforma ANNA minería se determina superposición TOTAL con Infraestructura ENERGÉTICA CAPA MAPA DE TIERRAS, CATASTRO PREDIAL CAPA DE PREDIO RURAL, municipios de Orito y Valle de Guamuez (La Hormiga), Superposición total con UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS fecha actualización 08/12/2019; ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS (total de 29 veredas, Osiris, El Pital, Playa Nueva, Quebrada Honda, Monte Bello y 24 más del municipio de Orito, zona 2. Unidad de Restitución de Tierras-URT, fecha actualización 29 de septiembre de 2019.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA Y JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO	22/09/2023	223	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ08107, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar el plan de emergencias contando con los respectivos soportes de acuerdo a la normatividad aplicable. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de</p>



					<p>Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-ICQ-08107-23 del 18 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 de 2015.- Diseñar, publicar y socializar plano de riesgos del proyecto minero.- Presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique si el operador de la retroexcavadora Marca Caterpillar, referencia 320C, capacidad de cucharón de 0.9 metros cúbicos, se encuentra vinculado al proyecto minero, o si existe subcontratación del mismo; así como también allegue copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo especial a ARL Nivel Riesgo V, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 768 de 2022; por otra parte, si forma parte del proyecto, presentar certificado operación de maquinaria pesada vigente, del operador de retroexcavadora que realiza labores de extracción dentro del proyecto minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-ICQ-08107-23 del 18 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">- El pago de seguridad social de todo el personal vinculado al proyecto minero ICQ-08107, garantizando el pago de riesgos laborales riesgo 5.- La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.- Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión ICQ-08107- La formulación e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- Dar estricto cumplimiento a lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-048-ICQ-08107-23 del 18 de septiembre de 2023.RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-08107, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Resolución No. VSC 00199 del 13 de marzo de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de julio de 2013.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-08107, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0761 del 01 de noviembre de 2012.INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de
--	--	--	--	--	--



					<p>2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-048-ICQ-08107-23 del 18 de septiembre de 2023.</p> <p>8.16. INFORMAR que una vez revisado el aplicativo ANNA minería se determina superposición TOTAL, CATASTRO PREDIAL CAPA DE PREDIO RURAL, municipio de Orito, Superposición total con UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS fecha actualización 08/12/2019; ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS (Unidad de Restitución de Tierras – URT, total de 31 veredas de Orito Zona 3.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507377	CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 055	22/09/2023	224	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507377, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 507377, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 21 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 507377, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre del año 2023 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 21 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
-----------------------	--------	-----------------------------	------------	-----	--



				<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 507377, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación – PTE para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 120 del 21 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; 2) Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado por esta Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 21 de septiembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507377, que NO CUENTA con Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 507377, que de conformidad con la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, deberá presentar en la Plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero – FBM anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior.</p>
--	--	--	--	--



					<p>4. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna minería el área del título minero se encuentra con superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 120 del 21 de septiembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de septiembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP